

**ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA  
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ERCROS, S.A.**

Barcelona, 29 de abril de 2008

**Propuesta de acuerdos que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. (la “Sociedad”) en relación con el orden del día de la Junta General Ordinaria convocada para el 5 de junio de 2008, en primera convocatoria, y para el 6 de junio de 2008, en segunda convocatoria**

**Primero.-**

- a) Aprobar las Cuentas Anuales (memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias) individuales de la Sociedad y las Cuentas Anuales consolidadas de la Sociedad y de sus sociedades dominadas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2007, que se someten a la consideración de la Junta General.
- b) Aprobar el Informe de Gestión de la Sociedad y el de su Grupo consolidado, así como la gestión social llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2007.

Las Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes a la Sociedad y las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su Grupo consolidado se corresponden con las formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 28 de febrero de 2008.

- c) No procede resolver sobre la propuesta de aplicación de resultado por haberse cerrado el ejercicio con pérdidas tal y como se pone de manifiesto en las Cuentas Anuales.

**Segundo.-**

Aprobar la modificación del Artículo 25 de los Estatutos Sociales para aumentar de tres a cinco el número mínimo de consejeros, de acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación 9ª del Código Unificado de Buen Gobierno (en adelante, CUBG). El número máximo permanece invariable en quince miembros.

La nueva redacción propuesta del Artículo 25 de los Estatutos Sociales es la siguiente:

***“Artículo 25. Composición***

*El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de cinco vocales y de un máximo de quince.*

*(...)”.*

### **Tercero.-**

Aprobar la modificación del Artículo 29 de los Estatutos Sociales para incluir el correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático como forma de notificar la convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración, y para que éstas puedan celebrarse en varias salas simultáneamente, a través de medios de comunicación a distancia.

La nueva redacción propuesta del Artículo 29 de los Estatutos Sociales es la siguiente:

#### ***“Artículo 29. Convocatoria. Reuniones***

- 1. El Consejo se reunirá, al menos, seis veces al año y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax, **correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático**, dirigido a cada consejero con la debida antelación.*
- 2. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria.*

***El Consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación entre los consejeros en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. En tal caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.”***

### **Cuarto.-**

Aprobar la modificación del Artículo 34 de los Estatutos Sociales, que regula la Comisión de Auditoría, para adaptar su redacción a lo dispuesto en las Recomendaciones 44ª, 46ª, 50ª, 52ª y 53ª del CUBG.

La Recomendación 44ª propone que las Comisiones del Consejo estén formadas por consejeros externos y estén presididas por un consejero independiente. La Recomendación 46ª establece que los miembros de la Comisión de Auditoría tengan los conocimientos y la experiencia necesaria para el desempeño de su función. La Recomendación 50ª contiene una descripción exhaustiva y estructurada de las funciones de la Comisión de Auditoría. La Recomendación 52ª describe los asuntos sobre los cuales debe informar la Comisión al Consejo antes de que éste adopte cualquier acuerdo en relación a los mismos. La Recomendación 53ª hace referencia a la información a los accionistas de las reservas o salvedades que pudiera plantear el Informe de Auditoría.

Al objeto de adaptar los Estatutos Sociales a dichas Recomendaciones, se propone la siguiente redacción del Artículo 34 de los Estatutos Sociales:

**“Artículo 34. Comisión de Auditoría**

*En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Auditoría.*

**1. Las principales funciones de la Comisión de Auditoría son las siguientes:**

**a) En relación a la Junta de Accionistas**

- i. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en especial, en los supuestos excepcionales en los que existan reservas o salvedades en el informe de auditoría.*

**b) En relación con los sistemas de información y control interno**

- i. Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, a su Grupo de empresas.*
- ii. Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos.*
- iii. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*
- iv. Establecer recomendaciones para la dirección de la Sociedad.*

**c) En relación con el auditor externo**

- i. Proponer al Consejo de Administración la selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo y las condiciones de su contratación.*
- ii. Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución y verificar que la Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.*
- iii. Asegurar la independencia del auditor externo.*



### **Quinto.-**

Aprobar la reelección, al amparo de lo previsto en el Artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, como auditores de cuentas de las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad y de los Estados Financieros Anuales consolidados del Grupo del que la Sociedad es la sociedad dominante, para el ejercicio social 2008, a Ernst & Young, S.L., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020 Madrid y con C.I.F. número B-78970506, número S-0530 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12749, folio 215, sección 8ª, hoja número M-23123.

### **Sexto.-**

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, durante el plazo de 18 meses a contar desde la fecha del presente acuerdo y dentro de los límites y requisitos exigidos por la ley, pueda adquirir derivativamente, directamente o a través de las sociedades de su Grupo, por cualquier título oneroso admitido en derecho, acciones propias hasta el máximo permitido por la ley, por un precio o contravalor que oscile entre un mínimo equivalente a su valor nominal y un máximo equivalente al precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición derivativa de las acciones, pudiendo al efecto suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de la presente autorización.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la autorización para la adquisición, durante un plazo de 18 meses, de acciones propias, bien directamente o a través de sociedades de su Grupo, acordada por la Junta General celebrada de 29 de junio de 2007.

### **Séptimo.-**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el Artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 181.121.537,88 euros, equivalente a la mitad del actual capital de la Sociedad. Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, rescatables o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también

establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al Artículo 3 de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

La presente delegación atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del Artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, por lo que faculta al Consejo de Administración tan ampliamente como sea necesario en derecho, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, para que solicite la admisión a negociación oficial de la totalidad de las acciones emitidas en virtud del presente aumento, en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), realizando para ello cuantos trámites sean necesarios o convenientes a tales efectos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), las Sociedades Rectoras de las citadas Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones y cualesquiera otros organismos, entidades o registros públicos o privados.

Al amparo de lo establecido en el Artículo 141.1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que haya de ejecutar cualquiera de los acuerdos que se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, el cierre del aumento de capital.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social otorgada por la Junta de 28 de abril de 2006 en la parte del importe del capital autorizado que no hubiera sido dispuesta.

#### **Octavo.-**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los Artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

### Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

### Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha del presente acuerdo.

### Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 300.000.000 euros. En el caso de los *warrants*, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

### Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los *warrants*, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

### Bases y modalidades de conversión y/ o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en Bolsa de



las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a 15 días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

- b) En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el Artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- c) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el Artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- e) El plazo para la conversión de las obligaciones convertibles en acciones será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de 10 años contados desde la fecha de emisión.

#### Bases y modalidades del ejercicio de los *warrants*

En caso de emisiones de *warrants*, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los *warrants* que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del

- ejercicio del *warrant*, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.
- b) El plazo para el ejercicio de los *warrants* será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de 10 años contados desde la fecha de emisión.
  - c) El precio de ejercicio de los *warrants* podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a 15 días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*.
  - d) Cuando se emitan *warrants* con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada *warrant*- la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de *warrants* con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada *warrant*-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los *warrants* emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los *warrants* emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.
  - e) Al tiempo de aprobar una emisión de *warrants* al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del Artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquél.

#### Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución y en el caso de las obligaciones

convertibles y de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión el de suscripción preferente salvo que el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del Artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, decida su exclusión total o parcial.

#### Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del *warrant* sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de *warrants* y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el límite de 181.121.537,88 euros, equivalente a la mitad de la cifra de capital social actual previsto en el Artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
- b) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles o titulares de *warrants* cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o institucionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el Artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- c) La delegación para la emisión de obligaciones convertibles, y/o canjeables y *warrants* incluirá, además, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los *warrants*, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad y/o a los obligacionistas o titulares de *warrants*, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de *warrant* (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

### Ley aplicable

Se autoriza al Consejo de Administración para determinar la ley aplicable a las emisiones de valores que se efectúen al amparo de la presente delegación, que podrá ser la legislación española o una legislación extranjera.

### Garantía de emisiones de valores de renta fija

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

### Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, regulados o no regulados, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, *warrants*, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

### Facultad de sustitución

Al amparo de lo establecido en el Artículo 141.1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que haya de ejecutar cualquiera de los acuerdos que se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de Administración de la facultad de emitir valores negociables iguales o de análoga naturaleza a los previstos en este acuerdo otorgada por la Junta de 28 de abril de 2006.

### Noveno.-

Delegar en el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones en el Consejo de Administración ya acordadas en la reunión, tan ampliamente como fuere necesario en derecho y con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, cuantas facultades sean precisas para interpretar, ejecutar, formalizar, inscribir y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados en la presente Junta, pudiendo realizar cuantas gestiones y trámites sean necesarios a tales efectos, en especial, los exigidos por la Ley 24/88 reguladora del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, así como solicitar de los órganos rectores correspondientes, la admisión a negociación o

exclusión, en su caso, en todos los mercados secundarios de valores de las acciones emitidas por acuerdo de esta Junta General o de los valores que se emitan en virtud de la autorización concedida al Consejo de Administración en los Acuerdos Séptimo y Octavo de esta Junta General, previa verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de los requisitos exigidos por la ley, pudiendo a los anteriores efectos, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para los fines anteriores y en particular las escrituras públicas necesarias para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, con facultad expresa de subsanar en los mismos o en los documentos que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

Igualmente se acuerda autorizar al presidente del Consejo de Administración, D. Antonio Zabalza Martí, para que sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al secretario del Consejo de Administración otorgue, en su caso, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, pudiendo subsanar en los mismos o en los documentos en que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

**ESTATUTOS SOCIALES DE ERCROS**

Texto con las modificaciones propuestas a la Junta incorporadas  
Pendiente de inscripción en el Registro Mercantil



## **ESTATUTOS SOCIALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **Denominación, domicilio, objeto y duración**

##### **Artículo 1. Denominación, domicilio y régimen jurídico**

1. La Sociedad Ercros, S.A., se regirá por los presentes Estatutos Sociales, los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, por la Ley de Sociedades Anónimas y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.
2. El domicilio social es Barcelona, Avda. Diagonal, 593-595.

El Consejo de Administración queda autorizado para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y modificar este Artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la Sociedad.

Asimismo, el Consejo queda autorizado para establecer factorías, sucursales, agencias y delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

##### **Artículo 2. Objeto y duración**

La Sociedad tendrá duración indefinida, constituyendo su objeto social las operaciones siguientes:

- a) La fabricación, transformación, refino, comercialización y venta de fertilizantes agrícolas, amoníaco y sus derivados y productos químicos y petroquímicos, el ejercicio de industrias electroquímicas y electrotécnicas, así como todas aquellas otras actividades industriales, comerciales o de servicios que sean complementarias de las anteriores o que permitan lograr la más favorable explotación del patrimonio social.
- b) La investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y estado físico, así como la adquisición, uso y disfrute por cualquier título de permisos, concesiones y demás derechos e intereses mineros, la industrialización y comercialización de los productos minerales derivados de aquellos derechos y la adquisición, construcción y operación de plantas mineralúrgicas y metalúrgicas.
- c) La fabricación o comercialización de utillaje adecuado para la aplicación de fertilizantes y de maquinaria agrícola en general.



- d) La producción y comercialización de piensos y productos nutrientes para la ganadería.
- e) La explotación de fincas rústicas con carácter experimental.
- f) La producción, transformación, envasado y comercialización de productos alimenticios.
- g) La adquisición y enajenación, por cualquier título, de bienes muebles e inmuebles y la constitución de derechos reales sobre los mismos.
- h) La explotación del patrimonio social inmobiliario mediante la promoción de planes urbanísticos y la construcción, venta o arrendamiento de viviendas, locales de negocios o almacenes.
- i) La investigación, científica y la prestación a terceros de servicios de asistencia en forma de ingeniería de procesos y similares.
- j) La adquisición, por cualquier título, de patentes, marcas y demás derechos de propiedad industrial y de conocimientos no patentados, que guarden relación con el objeto social, así como la venta y explotación de dichas invenciones, conocimientos y derechos y la concesión de permisos, licencias o autorizaciones.
- k) La adquisición y tenencia de participaciones, bajo la forma de acciones o títulos similares en otras Sociedades, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su objeto, que puedan ofrecer interés para la Sociedad, así como la administración y enajenación de dichas participaciones.
- l) Las operaciones de giro, préstamo, aval o fianzamiento y demás contratos que convengan a los fines de la Sociedad.
- m) La realización de toda clase de operaciones industriales o mercantiles derivadas directa o indirectamente de las actividades antes señaladas.

## **CAPÍTULO II**

### **Capital social y acciones**

#### **Artículo 3. Capital social**

El capital social es de trescientos sesenta y dos millones doscientos cuarenta y tres mil setenta y cinco euros con setenta y seis céntimos de euro (362.243.075,76 euros) y está representado por mil seis millones doscientas treinta mil setecientas sesenta y seis (1.006.230.766) acciones ordinarias, de treinta y seis céntimos de euro (0,36) cada una

de ellas, que constituyen una sola clase, están totalmente desembolsadas y representadas por medio de anotaciones en cuenta.

#### **Artículo 4. Acciones**

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta que se registrarán por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 y en la normativa reguladora del mercado de valores. La llevanza del registro contable corresponderá al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, a cuyo cargo estará el registro central, y a las entidades adheridas al mismo.

#### **Artículo 5. Acciones sin voto**

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.
2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo de 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción dicha percepción a lo establecido en la sección Quinta del capítulo IV de la Ley de Sociedades Anónimas, que será de aplicación en todo lo referente a dichas acciones.

#### **Artículo 6. Copropiedad de acciones**

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

#### **Artículo 7. Usufructo, prenda y embargo de acciones**

1. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo se registrarán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto en ésta, por la ley civil aplicable.
2. En el caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

## **CAPÍTULO III**

### **Del gobierno de la Sociedad**

#### **Artículo 8. Órganos de la Sociedad**

El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

#### **De la Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 9. La Junta General**

1. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos por la ley.
2. La Junta General se rige por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la ley. La regulación legal y estatutaria de la Junta deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del órgano de administración.

#### **Artículo 10. Clases de juntas**

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la Sociedad.
2. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 11. Convocatoria de la Junta**

1. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, al menos, con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración. En el anuncio se expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y los asuntos que han de tratarse, pudiéndose, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
2. El anuncio expresará, en los casos en que sea legalmente necesario el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener de forma inmediata y gratuita copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.

### **Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 13. Facultad y obligación de convocar**

Los administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

### **Artículo 14. Constitución de la Junta**

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento

o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

3. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

### **Artículo 15. Legitimación para asistir a la Junta**

Podrán asistir a las juntas generales los accionistas que posean un mínimo de cien acciones de la compañía -pudiendo incluirse, al efecto, las que no tengan derecho de voto-, cuya titularidad aparezca inscrita a su favor en el correspondiente registro contable, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, del correspondiente certificado de legitimación, que será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la Sociedad.

### **Artículo 16. Representación**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el Reglamento de la Junta, siempre que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios de comunicación a distancia se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.
2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la ley. En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado.

En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos

del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso respecto a las decisiones relativas a su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador; el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

#### **Artículo 17. Lugar y tiempo de celebración**

1. Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, si así lo acordare la Junta a propuesta de los administradores o de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.
2. Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

#### **Artículo 18. Presidencia de la Junta**

1. Las juntas generales serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por quien estatutariamente le sustituya en sus funciones.
2. Actuará como secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, y a falta de éste el vicesecretario -si existiere- y en defecto de ambos un consejero designado, al efecto, por el propio Consejo.

#### **Artículo 19. Lista de asistentes**

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

2. A propuesta del presidente y antes de entrarse en el orden del día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.

#### **Artículo 20. Derecho de información**

Los accionistas podrán solicitar, por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

#### **Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas**

1. El presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.
2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el Reglamento de la Junta. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el voto. A la comunicación se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.
3. Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría cualificada. Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.

4. Los acuerdos de las juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta, con los requisitos legales, que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
5. Las certificaciones de las actas y los acuerdos de las juntas generales serán expedidos por el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, por las personas legitimadas para ello según estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Registro Mercantil y con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente del propio Consejo de Administración.
6. Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social.

Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

El acta notarial tendrá consideración de acta de la Junta.

## **Artículo 22. Facultades de la Junta**

1. Son competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria, censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.
2. Cualesquiera otros asuntos -que no sean los referidos en el párrafo que antecede- reservados legal o estatutariamente a la competencia de la Junta General, podrán ser decididos por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

## **Del Consejo de Administración**

### **Artículo 23. El Consejo de Administración**

El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General.



## Artículo 24. Facultades

1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejo o consejeros que el propio Consejo designe y, en su defecto, al presidente o vicepresidente, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.
2. El Consejo de Administración está facultado, en la forma más amplia, para dirigir, administrar y disponer de los bienes sociales, realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social y, en general, para ejecutar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la ley o por estos Estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.
- b) Administrar bienes muebles e inmuebles y, en general los bienes y derechos de la Sociedad, en el más amplio sentido; pudiendo concertar, modificar y extinguir, activa o pasivamente, arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute; y, en general practicar cualesquiera otros actos de administración en el más amplio sentido.
- c) Nombrar y separar a los directores y apoderados de la compañía, otorgándoles los mandatos y apoderamientos precisos; y contratar y despedir, en general, al personal de la empresa, señalando y regulando sus sueldos o emolumentos y las condiciones de trabajo, determinando sus indemnizaciones por cese, accidente o cualquier otra causa y atender al cumplimiento de las disposiciones del régimen obligatorio de seguros sociales y legislación laboral.
- d) Adquirir, ceder, gravar y enajenar, por cualquier título, bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra clase, concesiones, derechos, acciones y demás títulos valores; constituir, rectificar, modificar, aceptar y cancelar depósitos, pignoraciones, prendas, hipotecas y cualesquiera otros derechos reales; posponer hipotecas y cualesquiera otras garantías; y practicar segregaciones, divisiones, agrupaciones de fincas o inmuebles pertenecientes a la Sociedad y demás operaciones relativos a los mismos, susceptibles de inscripción registral.
- e) Acordar y formalizar activa y pasivamente operaciones de crédito y bancarias con el Banco de España y demás bancos y entidades de crédito

u otras personas naturales y jurídicas; y avalar y afianzar operaciones de crédito o cualquier clase de obligaciones adquiridas por terceros, cuando ello ofrezca interés para la Sociedad.

- f) Adquirir, por cualquier título, acciones y participaciones de otras compañías, incluida la suscripción en el momento fundacional de ampliaciones de capital, mediante aportaciones que podrán ser o no dinerarias.
- g) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.
- h) Y en general, realizar todos aquellos actos y otorgar cuantos contratos y documentos, públicos o privados, se estimen necesarios por el Consejo de Administración para cumplir con el objeto social y lograr la más favorable explotación del patrimonio de la compañía.

#### **Artículo 25. Composición**

El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de cinco vocales y de un máximo de quince.

Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número.

#### **Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros**

1. El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.
2. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

#### **Artículo 27. Requisitos y duración del cargo**

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas, pero en este último caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1983 y demás que puedan establecerse en el futuro.

3. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley y deberá ser igual a todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

#### **Artículo 28. Obligaciones generales del consejero**

1. La función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. El consejero se halla obligado asimismo a comportarse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los Artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.
3. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 29. Convocatoria. Reuniones**

1. El Consejo se reunirá, al menos, seis veces al año y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con la debida antelación.
2. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria.

El Consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación entre los consejeros en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. En tal caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

### **Artículo 30. Constitución**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
2. Los consejeros podrán hacerse representar por otro consejero. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al presidente del Consejo de Administración.

### **Artículo 31. Deliberaciones. Acuerdos. Actas**

1. Las deliberaciones serán presididas por el presidente del Consejo, en su defecto, por el vicepresidente y a falta de ambos, por el consejero de mayor edad o que designe el Consejo.

El presidente de la reunión estará asistido por el secretario o vicesecretario, -si existiere este último- y a falta de ambos, por el consejero que asimismo designe el propio Consejo.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo cuando se trate de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades, legalmente delegables, del Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

3. Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes les hubieren sustituido.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo, serán expedidas por el secretario y en su defecto, por el vicesecretario -si existiere- aunque no fueren consejeros, y con el visto bueno de presidente o, en su caso del vicepresidente.

### **Artículo 32. Organización**

1. El Consejo elegirá de su seno un presidente y uno o más vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo antes de que expire su mandato o su reelección.

2. El Consejo nombrará un secretario y asimismo podrá designar un vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto. El nombramiento de secretario y vicesecretario lo será por tiempo indefinido, si los designados no fueren consejeros; y si fueren consejeros la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo.
3. El presidente será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente y si hubiera más de uno por cualquiera de ellos y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad. El secretario será sustituido en sus ausencias, por el vicesecretario, si existiere, y en defecto de ambos por el consejero que el Consejo habilite en cada caso.

### **Artículo 33. Comisión Ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades**

1. El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva y uno o más consejeros delegados y delegar permanentemente en aquella y éstos, la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.
2. El Consejo de Administración en el momento de crear la Comisión Ejecutiva y nombrar los consejeros delegados, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva, así como quién ha de presidirla y actuar como secretario de la misma, para cuyo último cargo no será necesario ser consejero. La designación de la Comisión Ejecutiva y los consejeros delegados y sus facultades, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.
3. Para que el Consejo de Administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstos en el presente Artículo, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración, que excepcionalmente establece el Artículo 31 de estos Estatutos Sociales.
4. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría. Asimismo, podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Retribución, una Comisión de Estrategia e Inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la ley.

### **Artículo 34. Comisión de Auditoría**

En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Auditoría.

1. Las principales funciones de la Comisión de Auditoría son las siguientes:

- a) En relación a la Junta de Accionistas
  - i. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en especial, en los supuestos excepcionales en los que existan reservas o salvedades en el informe de auditoría.
- b) En relación con los sistemas de información y control interno
  - i. Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, a su Grupo de empresas.
  - ii. Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos.
  - iii. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
  - iv. Establecer recomendaciones para la dirección de la Sociedad.
- c) En relación con el auditor externo
  - i. Proponer al Consejo de Administración la selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo y las condiciones de su contratación.
  - ii. Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución y verificar que la Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
  - iii. Asegurar la independencia del auditor externo.
  - iv. Favorecer que el auditor externo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que integran el Grupo.



Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros percibirán una dieta como compensación de los gastos y suplidos derivados de su asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del ejercicio social y de las cuentas anuales**

#### **Artículo 36. Del ejercicio social**

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

#### **Artículo 37. De las cuentas anuales**

1. La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.
2. Los administradores están obligados a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.

#### **Artículo 38. Aplicación del resultado**

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas y destinada la cantidad correspondiente para el pago del dividendo mínimo del 5% a las, en su caso, acciones sin voto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de estos Estatutos, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria y cualquier otra atención legalmente permitida.

El resto, en su caso, se destinará a distribución de dividendo, en la cantidad que acuerde la Junta General, entre los accionistas ordinarios, en proporción al capital desembolsado por cada acción, y al pago de la retribución estatutaria del Consejo,



establecida en el Artículo 35 de los presentes Estatutos y previo cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

2. El pago de dividendo a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la ley.

### **Artículo 39. Depósitos de las cuentas**

Se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y Reglamento del Registro Mercantil.

## **CAPÍTULO V**

### **Disolución y liquidación**

#### **Artículo 40. Disolución**

La Sociedad se disolverá por las causas y con las formalidades previstas en el Artículo 260 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 41. Liquidación**

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

#### **Artículo 42. Liquidadores**

Durante el período de liquidación, los consejeros asumirán las funciones de liquidadores -con las facultades señaladas por la ley- y practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si su número fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidadora, a fin de que su número sea impar.

#### **Artículo 43. División del haber social**

Una vez satisfechos los acreedores sociales y consignado el importe de sus créditos, si estuviesen vencidos, o asegurado previamente el pago si se tratase de créditos no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la ley.

**REGLAMENTO DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ERCROS**

Texto aprobado por el Consejo de Administración de 24 de abril de 2008  
Pendiente de inscripción en el Registro Mercantil



## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **CAPITULO I**

#### **Del Reglamento**

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Las normas de conducta establecidas en el Reglamento para los consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, al equipo directivo de la Sociedad.

##### **Artículo 2. Interpretación**

Lo previsto en el presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales y demás normas legales que sean de aplicación.

##### **Artículo 3. Modificación**

El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del presidente o de un tercio de los consejeros, que deberán acompañar a su propuesta de modificación una memoria justificativa. La propuesta y la memoria justificativa se adjuntarán a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, con la misma antelación establecida en el Artículo 19 para la convocatoria.

El acuerdo de modificación requerirá para su validez la aprobación por mayoría de los asistentes del Consejo.

##### **Artículo 4. Cumplimiento y difusión**

Los consejeros y el equipo directivo tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento. El secretario del Consejo entregará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Reglamento estará disponible en el domicilio social para los accionistas e inversores que lo soliciten.

## CAPITULO II

### De la misión del Consejo

#### Artículo 5. Facultades

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad y su función esencial es el ejercicio del gobierno de la Sociedad.

Es política del Consejo delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo directivo, concentrando su actividad en la función general de supervisión. En este sentido, el Consejo impulsará y supervisará la gestión ordinaria de la Sociedad y sus participadas, así como la eficacia del equipo directivo en el cumplimiento de los objetivos fijados. No serán objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras imprescindibles para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. Entre estas últimas, el Consejo ejercerá directamente las responsabilidades de definición de las estrategias generales, de identificación de los principales riesgos de la Sociedad y de política en materia de autocartera, así como la supervisión y control de que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. A tal fin, el Consejo en pleno se reserva la competencia de aprobar:

El Consejo en pleno se reserva la competencia de aprobar:

- a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
- El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
  - La política de inversiones y financiación;
  - La definición de la estructura del Grupo de sociedades;
  - La política de gobierno corporativo;
  - La política de responsabilidad social corporativa;
  - La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
  - La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; y
  - La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

b) Las siguientes decisiones:

- El nombramiento y eventual cese de los altos directivos así como sus cláusulas de indemnización, a propuesta del primer ejecutivo;
- La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;
- La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
- Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General; y
- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

c) Las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”). Esta autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.
- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.
- Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

El Consejo deberá aprobar las operaciones vinculadas previo informe favorable de la Comisión de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función. Los consejeros afectados, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

#### **Artículo 6. Criterio básico de actuación**

El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio. El criterio básico que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo consiste en maximizar el valor de la Sociedad. Para ello el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar que la actuación del equipo directivo se ciñe a este criterio, que ninguna persona o grupo de personas ostente un poder no sometido a su control y que ningún accionista reciba un trato de privilegio.

Bajo el criterio anterior, el propósito general del Consejo es la consolidación de un proyecto industrial sólido y duradero que corresponda a la confianza que en él depositan sus accionistas y que permita desarrollar plenamente la capacidad personal y profesional de quienes la integran.

#### **Artículo 7. Otros criterios**

El Consejo velará porque su actuación y la del equipo directivo se guíe por tres pautas: máxima seguridad para sus trabajadores, vecinos e instalaciones; absoluto respeto por el entorno; y calidad total en sus productos y satisfacción de las necesidades de sus clientes.

Asimismo el Consejo velará porque en su actuación, en la del equipo directivo y distintos responsables de la Sociedad, se respeten las exigencias impuestas por el Derecho, cumpliendo de buena fe sus contratos y observando criterios éticos y de prudencia.

También velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la empresa respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

### **CAPITULO III**

#### **De la composición del Consejo de Administración**

#### **Artículo 8. Número de consejeros**

El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de tres consejeros y de un máximo de quince. Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número dentro de los límites fijados.

El Consejo propondrá, a este respecto, a la Junta General el número que resulte más adecuado a las circunstancias de la Sociedad para lograr un funcionamiento eficaz y participativo y la debida representatividad del Consejo.

Al proveerse de nuevas vacantes, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, procurará que se tenga en cuenta la diversidad de género. Para ello, se asegurará de que los procedimientos de selección no adolecen de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras y buscará deliberadamente entre los candidatos a mujeres que reúnan el perfil buscado.

#### **Artículo 9. Composición según clases de consejeros**

El Consejo propondrá a la Junta General el nombramiento de consejeros externos dominicales que representen participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad. También propondrá a la Junta General el nombramiento de consejeros externos independientes que recaerán en profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo directivo o a los accionistas significativos.

En sus propuestas de nombramiento, el Consejo procurará que el número de los consejeros externos constituya una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Asimismo procurará que la relación entre consejeros externos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante.

Si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos con la Sociedad, sus directivos o con sus accionistas.

Se procurará que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de los consejeros.

### **CAPITULO IV**

#### **De la estructura del Consejo de Administración**

##### **Artículo 10. Presidente**

El Consejo elegirá de su seno un presidente en el que el Consejo podrá delegar permanentemente cuantas competencias sean delegables, con las excepciones señaladas en el Artículo 5 de este Reglamento.

Corresponde al presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo, de formar el orden del día de sus reuniones, presidir sus deliberaciones y firmar sus actas. El presidente deberá convocar al Consejo e incluir en el orden del día los asuntos de que se trate cuando así lo solicite el vicepresidente o tres consejeros.



El presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegurará de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del consejero delegado o primer ejecutivo.

Cuando el presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo, se facultará a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su presidente.

### **Artículo 11. Vicepresidente**

El Consejo elegirá de su seno un vicepresidente, que sustituirá al presidente en sus ausencias. Si hubiera más de uno, podrá ser sustituido por cualquiera de ellos y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad.

### **Artículo 12. Secretario**

El Consejo nombrará un secretario, que será un letrado de reconocida experiencia y competencia en el ámbito de los asuntos en los que la Sociedad tiene su actividad.

El nombramiento y el cese del secretario deberán ser informados por la Comisión de Nombramientos y Remuneración y aprobados por el pleno del Consejo.

El secretario velará por el buen funcionamiento del Consejo, asesorando al presidente y al resto de los consejeros, reflejará debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, firmándolas con el presidente, y dará fe de los acuerdos del Consejo. Velará de forma especial de la legalidad de las actuaciones del Consejo y de que su cumplimiento:

- a) Se ajuste a la letra y al espíritu de las leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- b) Sea conforme con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía; y
- c) Tenga presente las recomendaciones contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno.

### **Artículo 13. Vicesecretario**

El secretario será sustituido en sus ausencias por el vicesecretario, si existiere, y en su defecto por el consejero que el Consejo habilite en cada caso.

### **Artículo 14. Comisiones delegadas**

Sin perjuicio de la delegación de facultades en el presidente, el Consejo constituirá en su seno una Comisión de Auditoría. Asimismo, podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Remuneración, una Comisión de Estrategia e Inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas relativas a tales Comisiones, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la ley.

### **Artículo 15. Composición de las comisiones**

El Consejo designará los miembros de las Comisiones y en especial a su presidente, teniendo presente los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; deliberará sobre sus propuestas e informes; y ante él darán cuenta de su actividad y responderán del trabajo realizado en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones.

Las Comisiones de supervisión y control estarán compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres, y presididas por un consejero independiente.

Las Comisiones regularán su propio funcionamiento, que figurará en el Reglamento del Consejo de Administración. Se reunirán previa convocatoria de su presidente, el cual informará al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

Después de cada reunión, se levantará acta y se remitirá copia de la misma a todos los miembros del Consejo.

Cuando lo acuerden de forma expresa sus miembros, las Comisiones podrán requerir la presencia de consejeros ejecutivos o de altos directivos a sus reuniones, y recabar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

## **Artículo 16. Comisión de Auditoría**

Las funciones de la Comisión de Auditoría son las siguientes:

1. Información en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el Artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
3. Conocimiento del contrato de auditoría y el plan de trabajo establecido por la dirección. Obtención de información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Mantener reuniones periódicas con los auditores, en las que éstos expondrán el estado de sus trabajos, sus puntos de vista sobre los sistemas de control de la Sociedad y los hechos más relevantes. Revisión de las cuentas de la Sociedad y recepción del informe de los auditores, junto con los comentarios que se realicen al respecto.
4. Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
5. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
6. Establecimiento de recomendaciones para la dirección de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría se reunirá al menos tres veces al año, con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría. La Comisión de Auditoría se reunirá a instancias del presidente de la Comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y podrá invitar a miembros directivos de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres miembros, de los que serán mayoría, en cualquier caso, consejeros no ejecutivos. Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración y el presidente será designado entre los consejeros no ejecutivos, por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

## **Artículo 17. Comisión de Nombramientos y Remuneración**

Las principales funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneración son las siguientes:

1. Evaluar los conocimientos y aptitudes de los candidatos a cubrir las vacantes del Consejo.
2. Proponer los nombramientos de los consejeros.
3. Organizar la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer las propuestas al Consejo para que la sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
4. Informar de los nombramientos y ceses de los altos ejecutivos, a propuesta del primer ejecutivo, y sobre la diversidad de género.
5. Proponer anualmente la política de remuneración de los miembros del Consejo de Administración y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos; la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las condiciones de su contrato; y las condiciones de los contratos de los altos directivos.

Para la determinación de las remuneraciones, la Comisión deberá tener en consideración la situación de la Sociedad, la actuación de las distintas personas afectadas, así como la situación del mercado.

Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de la remuneración de sus miembros en cuanto a sus funciones como tales y al consejero delegado de las retribuciones de los altos directivos a que se ha hecho referencia anteriormente, quien a su vez informará a los directivos afectados y al correspondiente servicio de la Sociedad para que proceda a la aplicación de las nuevas remuneraciones.

6. Vigilar el cumplimiento de la política retributiva.
7. Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.
8. Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.

La Comisión de Nombramientos y Remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para determinar las remuneraciones. Se reunirá cada vez que el presidente del Consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la Comisión.

La Comisión de Nombramientos y Remuneración estará formada exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres miembros, nombrados a propuesta del presidente del Consejo. La presidencia de la Comisión de Nombramientos y Remuneración recaerá en un consejero independiente.

#### **Artículo 18. Comisión de Estrategia e Inversiones**

La Comisión de Estrategia e Inversiones tiene como principal cometido asistir al Consejo de Administración por medio de informes o propuestas en materia de decisiones estratégicas de relevancia para Ercros, operaciones financieras y societarias relevantes, inversiones y desinversiones que por razones de su importancia puedan afectar a la estrategia de Ercros y el análisis y seguimiento de los riesgos del negocio.

La Comisión de Estrategia e Inversiones estará compuesta por un mínimo de tres miembros, nombrados por el Consejo de Administración entre sus integrantes. El nombramiento será por un plazo de cuatro años, pudiendo renovarse indefinidamente.

Actuará como presidente de la Comisión el presidente del consejo de Administración de la Sociedad. Corresponde al presidente determinar la celebración de las sesiones y su orden del día, elegir al secretario de la Comisión, ordenar los debates y deliberaciones e informar al Consejo de Administración. En caso de ausencia del presidente, le sustituirá el vocal consejero que tenga más antigüedad en la Sociedad.

La Comisión de Estrategia e Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario, a juicio de su presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas. En todo caso, habrá de convocarse si lo solicitan al menos dos de sus miembros.

## **CAPITULO V**

### **Del funcionamiento del Consejo de Administración**

#### **Artículo 19. Convocatoria**

El secretario convocará las reuniones del Consejo, mediante carta, telegrama, telefax, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de tres días. La convocatoria incluirá el orden del día. La información correspondiente se remitirá a los consejeros con una antelación, dependiendo de la índole de las cuestiones a tratar, de entre tres y siete días.

## **Artículo 20. Reuniones**

El Consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar sus funciones con eficacia, siguiendo el programa de fechas y asuntos que se establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

El número de reuniones será por lo menos de seis al año y además siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces.

## **Artículo 21. Inasistencias**

Los consejeros harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán hacerse representar por otro consejero, confiriéndose la representación mediante escrito dirigido al presidente del Consejo (en el caso de reuniones de carácter extraordinario, la representación podrá conferirse telefónicamente, confirmada posteriormente por escrito).

Las inasistencias de los consejeros a las reuniones del Consejo se reducirán a casos indispensables y serán cuantificadas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Las inasistencias sólo se conferirán con instrucciones si es imprescindible la representación en la reunión.

## **Artículo 22. Desarrollo de las sesiones**

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

El presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del Consejo.

## **Artículo 23. Deliberaciones**

Las deliberaciones serán presididas por el presidente del Consejo, en su defecto, por el vicepresidente y a falta de ambos, por el consejero de mayor edad o que designe el Consejo.

## **Artículo 24. Acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión o representados salvo cuando se trate de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades, legalmente delegables, del Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los

administradores que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. En caso de empate, el presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los consejeros podrán expresar su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo es contraria al interés social. Cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo, sólo podrán oponerse los consejeros independientes y aquellos a los que no afecte el potencial conflicto de interés.

En el caso de que el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que un consejero o el secretario del Consejo hubiera formulado serias reservas, éste podrá dimitir siempre que explique por escrito al resto de los miembros del Consejo las razones que le han llevado a hacerlo.

#### **Artículo 25. Actas**

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes les hubieren sustituido.

Se hará constar en el acta, a petición del manifestante, las preocupaciones de los consejeros o del secretario sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía que no se hayan resuelto en el Consejo.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el secretario y, en su defecto, por el vicesecretario -si existiere- aunque no fueren consejeros y con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.

#### **Artículo 26. Evaluación periódica**

El Consejo evaluará una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) El desempeño de las funciones del presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la compañía, a partir del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Remuneración; y
- c) El funcionamiento de las Comisiones, a partir del informe que éstas le eleven.

## CAPITULO VI

### **El nombramiento y separación de consejeros. Requisitos y duración del cargo**

#### **Artículo 27. Nombramiento de consejeros**

El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General, a propuesta Consejo. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Las propuestas de nombramiento o el nombramiento provisional por cooptación de consejeros que se eleven a la Junta, se aprobarán por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, en el caso de consejeros independientes, y
- b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, en el caso de los restantes consejeros.

#### **Artículo 28. Designación de consejeros externos independientes**

El Consejo y la Comisión de Nombramientos y Remuneración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que la elección de candidatos a ocupar puestos en el Consejo se adapte en lo posible a lo dispuesto al respecto en el Artículo 9.

En relación con los candidatos externos independientes, tendrán en cuenta que además de las condiciones expuestas en el citado Artículo 9, éstos han de cumplir los siguientes requisitos: no tener relación con la gestión de la Sociedad; no hallarse vinculados por razones profesionales, comerciales o familiares con los consejeros ejecutivos o con altos directivos de la Sociedad; no ser miembros de los Consejos de Administración ni directivos de sociedades que sean o puedan ser competidores de la Sociedad, así como tampoco estar relacionados con ellas a través de relaciones comerciales, industriales o de servicios; y no pertenecer simultáneamente a más de cinco Consejos de Administración de compañías ajenas a Ercros.

#### **Artículo 29. Reelección de consejeros**

La reelección de los consejeros corresponde a la Junta General, a propuesta Consejo. Las propuestas de reelección que se eleven a la Junta, se aprobarán por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, en el caso de consejeros independientes, y



- b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, en el caso de los restantes consejeros.

Los consejeros podrán ser reelegidos, una o más veces.

### **Artículo 30. Duración del cargo**

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley y deberá ser igual para todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Se procurará que los consejeros independientes no permanezcan como tales en su cargo por un período continuado superior a 12 años.

### **Artículo 31. Cese de consejeros**

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Los consejeros pondrán sus cargos a disposición del Consejo y formalizarán, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

1. Cuando finalice el periodo para el que fueron nombrados;
2. Cuando alcancen los 70 años de edad;
3. Cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, su permanencia en el mismo pueda poner en riesgo los intereses y la reputación de la Sociedad,
4. Cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, el consejero haya sido procesado por algún delito de los señalados en el Artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas;
5. Cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, hayan desaparecido las razones por las que fueron nombrados.

El Consejo no propondrá el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando

concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

Se podrá proponer el cese de consejeros independientes de resultados de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en el Artículo 9 del presente Reglamento.

### **Artículo 32. Dimisión de consejeros**

Los consejeros deberán informar y dimitir, en su caso, en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, deberán informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. En tal caso, deberán explicar las razones de su dimisión en un escrito que remitirá a todos los miembros del Consejo.

Los consejeros dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial y cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

### **Artículo 33. Objetividad y secreto de las votaciones**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 de este Reglamento, los consejeros afectados por propuesta de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que les afecten. Estas votaciones serán secretas.

## **CAPITULO VII**

### **De la información del consejero**

#### **Artículo 34. Facultades de información e inspección**

El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

Los consejeros podrán recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo y dirigir su requerimiento al presidente o al secretario del Consejo.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del presidente, quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o adoptando las medidas para que pueda practicar las diligencias de examen e inspección deseadas.

### **Artículo 35. Asesoramiento de los consejeros**

Todos los consejeros tienen derecho a obtener de la Sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones.

En el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos podrán solicitar del presidente la contratación con cargo a la Sociedad de servicios específicos de asesoramiento sobre cuestiones concretas de relieve y complejidad que se hayan presentado en el ejercicio de su cargo.

El presidente decidirá sobre la conveniencia y condiciones de tales servicios.

### **Artículo 36. Programa de orientación**

La Sociedad facilitará a los nuevos consejeros un programa de orientación que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Asimismo, se ofrecerá a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la retribución de los consejeros**

#### **Artículo 37. Retribución**

El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, someterá a la Junta de Accionistas la forma de distribuir entre sus componentes la retribución que colegiadamente les pudiera corresponder de acuerdo con las previsiones estatutarias.

El Consejo presentará a la Junta, como parte del Informe Anual de Gobierno Corporativo, un Informe sobre la Política de Retribuciones de los consejeros que:

- a) Se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros.
- b) Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General.

- c) Incluirá un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

El Consejo informará, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y de la identidad de los consultores externos si hubiera utilizado asesoramiento externo.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros percibirán una dieta como compensación de los gastos y suplidos derivados de su asistencia a las reuniones del Consejo. El importe de dicha dieta será determinado por el presidente del Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración y se abonará por cada sesión del Consejo.

## **CAPÍTULO IX**

### **De los deberes de los consejeros**

#### **Artículo 38. Normas generales**

En el desempeño de sus funciones (Artículos 5 y 6), el consejero actuará con la diligencia y prudencia de un ordenado empresario y de un leal representante. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses de los accionistas en su conjunto.

A todos los consejeros se les exigen las mismas obligaciones y se les reconocen idénticos derechos.

Los consejeros quedan obligados por virtud del cargo, en particular a:

- a) Dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para el desempeño de su cargo con eficacia e informar a la Comisión de Nombramientos y Remuneración de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.
- b) Cumplir con los deberes de diligente administración, fidelidad, lealtad y secreto, así como todos los restantes que se incluyen en este Reglamento.
- c) Informarse diligentemente de la marcha de la Sociedad.
- d) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo.
- e) Asistir a las reuniones participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones.

- f) Delegar en otro consejero en caso de inasistencia a una reunión, instruyendo a éste sobre el sentido de su voto, sólo cuando sea imprescindible su participación.
- g) Realizar los cometidos que le sean encargados por el Consejo.
- h) Poner en conocimiento del presidente cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia.
- i) Informar al Consejo ante la imputación penal por cualquier delito de que sean objeto.
- j) Vigilar cualquier situación de riesgo para la Sociedad.
- k) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo, o a que se incluyan en el orden del día los extremos que considere convenientes.

#### **Artículo 39. Confidencialidad**

Los consejeros, aún después de haber cesado en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones, deliberaciones, datos, informes o antecedentes de carácter confidencial que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, Asimismo, están obligados a guardar reserva de las informaciones, deliberaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan acerca de la Sociedad, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o puedan ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior, los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que en su caso sean requeridos por organismo público en cuyo caso la cesión de información habrá de ajustarse a lo dispuesto en la legislación a la vigente.

Cuando el consejero sea una persona jurídica, el deber de confidencialidad y secreto recaerá sobre el representante de ésta sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.

#### **Artículo 40. No competencia**

El presidente decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, sobre la aceptación por parte de los consejeros ejecutivos, de formar parte de Consejos de Administración de otras sociedades.

El presidente decidirá también, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, sobre la conveniencia de la separación de consejeros externos que hayan

sido nombrados consejeros o mantengan relaciones comerciales con sociedades de la competencia.

#### **Artículo 41. Conflictos de interés**

Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad; en caso de conflicto, el consejero afectado se abstendrá de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente o que afecten a miembros de su familia o a sociedades con las que esté relacionado.

El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad, a no ser que cuente con la conformidad del presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros, serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

#### **Artículo 42. Utilización de activos sociales**

El consejero no podrá hacer uso de activos de la compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada o que, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, esta ventaja sea considerada retribución en especie. Si la ventaja recibida por el consejero, lo es en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

#### **Artículo 43. Información no pública**

Los consejeros, así como la alta dirección de la Sociedad, cumplirán con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de Ercros en Materias Relacionadas con el Mercado de Valores.

#### **Artículo 44. Oportunidades de negocios**

El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

A estos efectos se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de

medios de información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

#### **Artículo 45. Operaciones indirectas**

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los Artículos anteriores.

#### **Artículo 46. Deberes de información**

Los consejeros deberán informar por escrito a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sean titulares directamente o a través de sociedades en las que tengan una participación significativa.

También deberán informar por escrito a la Sociedad de todos los puestos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejeros de la Sociedad.

Los consejeros deberán comunicar por escrito la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo o análogo objeto social al desempeñado por Ercros. Dicha información se incluirá en la memoria de la Sociedad.

#### **Artículo 47. Transacciones con accionistas significativos**

El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo. En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Nombramientos y Remuneración valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de las operaciones y de sus condiciones de ejecución.

#### **Artículo 48. Transparencia**

El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la Sociedad con sus consejeros y accionistas significativos. La información se referirá al volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

## **CAPÍTULO X**

### **De las relaciones con accionistas, Mercado de Valores y auditores**

#### **Artículo 49. Relaciones con los accionistas**

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley y a los Estatutos Sociales. En particular se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de cuanta información sea exigible de acuerdo con el Artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas y atenderá, con la mayor diligencia y dentro de las previsiones legales establecidas al efecto, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta y las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de su celebración.

#### **Artículo 50. Relaciones con los accionistas institucionales y significativos**

El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad. Estas relaciones no podrán traducirse, en ningún caso, en la entrega a dichos inversores de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

#### **Artículo 51. Relaciones con los mercados de valores**

El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre: los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles; los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad; las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad y las políticas de autocartera.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera periódica, y cualquiera otra que a su juicio deba ponerse a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales, y goce de la misma



fiabilidad que éstas. La información financiera de carácter periódico será revisada por la Comisión de Auditoría con antelación a su emisión pública.

El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento del Código Unificado de Buen Gobierno, de 22 de mayo de 2006.

## **Artículo 52. Relaciones con los auditores**

Las relaciones con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.

El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría para las que los honorarios que la Sociedad prevea satisfacer, por todos los conceptos, pudieran ser superiores al 5% de los ingresos totales de las mismas durante el último ejercicio.

El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

El Consejo de Administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.